



Resolución Gerencial General Regional N°789 -2011-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 01 JUL. 2011

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **CIRILO TEOFILO ALEGRIA NEIRA**, contra la Resolución Directoral Regional No. 002995 del 04 de octubre de 2010; y el Informe Legal No. 714-2011-GRC/GAJ del 30 de junio 2011;

CONSIDERANDO:

Que, con expediente N° 24857 del 07 de setiembre de 2010, **CIRILO TEOFILO ALEGRIA NEIRA**, profesor IE 5099, Callao, solicita al Director Regional de Educación del Callao subsidio por luto, por el fallecimiento de su señor padre **CIRILO ALEGRIA CHAVA**;

Que, al respecto mediante Resolución Directoral Regional N° 002995 del 04 de octubre de 2010, **SE RESUELVE: OTORGAR SUBSIDIO POR LUTO**, por única vez, a favor de **CIRILO TEOFILO ALEGRIA NEIRA**, por fallecimiento de su señor padre **CIRO ALEGRIA CHAVA**, acreditado con acta de defunción del occiso expedida por **RENIEC**, por la suma de S/. 112.72, equivalente a **DOS** remuneraciones totales permanentes correspondiente al recurrente a la fecha del fallecimiento;

Que, **CIRILO TEOFILO ALEGRIA NEIRA**, mediante expediente N° 017876 del 27 de mayo de 2011, interpone Recurso Impugnativo de Apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 002995 del 04 de octubre de 2011;

Que, mediante hoja de ruta N° 017010 que contiene el Oficio N° 2136-2011-DREC-OAL, el Director Regional de Educación del Callao eleva a esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la administrada, a fin que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente;

Que, el Recurso Impugnativo de Apelación se interpone con la finalidad que el Órgano Jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise la resolución del subalterno, y se sustenta en diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo prevé el artículo 209° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese sentido, se aprecia del análisis de lo actuado que **CIRILO TEOFILO ALEGRIA NEIRA** solicita se le otorgue subsidio por luto por fallecimiento de su padre, de conformidad al artículo 219 del Decreto Supremo 019-90-ED en base a la remuneración total íntegra equivalente a dos remuneraciones vigentes al momento del fallecimiento;

Que, el administrado **CIRILO TEOFILO ALEGRIA NEIRA** conforme consta en el registro de notificaciones de la oficina de trámite documentario recepciona la Resolución Directoral No. 002995 el 15 de octubre de 2010, habiendo presentado el recurso de apelación el 27 de mayo de 2011, excediendo el plazo establecido el artículo 207.2 de la ley 27444, que establece que el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios;

Que, se deberá tomar en cuenta que el artículo 212 de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que en tal sentido la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el informe legal de vistos es de opinión de declarar **IMPROCEDENTE** por **EXTEMPORANEO** el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional 002995 de 04 de octubre de 2010;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico- Funcional del Ministerio de Educación; mediante Oficio N° 300-2005-



CND/ST, de fecha 07 de marzo 2005 el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión, manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO** el recurso de apelación interpuesto por **CIRILO TEOFILO ALEGRIA NEIRA** contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 002995 del 04 de octubre de 2010;

Artículo Segundo.- Declarar AGOTADA la vía administrativa.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

**GOBIERNO REGIONAL CALLAO**

DR. JOSÉ JULIAN GARCIA SANTILLAN
Gerente General Regional